

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MIÉRCOLES 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2016. NUM. 34,143

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 121-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas bajo su denominación actual, fue creada mediante Decreto No. 218-96, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 30 de Diciembre de 1996, como un ente de la Administración Pública Centralizada, dependencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Decreto No.218-96, específicamente en el Artículo 29, se establece que a la Secretaría de Estado referida en el considerando anterior le concierne la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección y el aprovechamiento de los recursos hídricos, fuentes nuevas y renovables de energía, todo lo relativo a la generación y transmisión de energía hidroeléctrica y geotérmica, así como a la actividad minera y, a la exploración y explotación de hidrocarburos; asimismo lo relativo a la coordinación y evaluación de las políticas sobre el ambiente, los ecosistemas, el sistema nacional de áreas naturales protegidas, parques nacionales y la protección de la flora y fauna, así como los servicios de investigación y control de la contaminación en todas sus formas.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 121-2016.	A. 1 - 4
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Acuerdo No. 005-2016	A. 5 - 6
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL Certificación	A. 6 - 7
OTROS	A. 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad B. 1-12

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, está implementando el nuevo proceso de Licenciamiento Ambiental Online, el cual es promovido e impulsado directamente por el señor Presidente de la República, Abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, mediante el Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, mismas que generan un clima de transparencia para la iniciativa de la empresa privada y de esa forma contribuir a la generación de mayores fuentes de empleo y por ende al desarrollo en el país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1), de la Constitución de la República, es facultad del

Tribunal Supremo **Electoral**

ACUERDO NO. 005-2016

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL ESTADO, QUE SERÁ PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL PRIMARIO 2017.

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 227 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, establece que el Presidente de la República, Secretarios de Estado, Presidentes y Gerentes de las instituciones desconcentradas y descentralizadas del Estado y Alcaldes Municipales, pondrán a disposición del Tribunal Supremo Electoral su flota vehicular, con el fin de colaborar en el proceso electoral.

CONSIDERANDO (2): Que el Presidente de la República emitirá un Acuerdo Ejecutivo, determinando las condiciones bajo las cuales deberá ponerse a disposición la flota vehicular de las Instituciones del Estado para el proceso electoral, a efecto de darle cumplimiento al Artículo 227 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

CONSIDERANDO (3): Que el Tribunal Supremo Electoral deviene en la obligación de utilizar para asuntos estrictamente del proceso electoral primario, la flota vehicular del Estado, puesta a disposición del Organismo Electoral.

CONSIDERANDO (4): Que es atribución del Tribunal Supremo Electoral emitir reglamentos, instructivos, acuerdos y resoluciones para su funcionamiento.

CONSIDERANDO (5): Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales existe un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad jurídica, con jurisdicción y competencia en toda la República, cuya organización y funcionamiento serán establecidos por la Constitución y la Ley, la que fijará igualmente lo relativo a los demás organismos electorales.

POR TANTO,

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 51 de la Constitución de la República; 1, 2, 9, 15 numeral 1 y 227 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas;

ACUERDA:

Aprobar el **REGLAMENTO PARA EL USO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL ESTADO, QUE SERÁ PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL PRIMARIO 2017.**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento regulan todo lo relativo a la actividad de administración de la flota vehicular del Estado a nivel nacional, que será utilizado para las elecciones primarias del 2017.

ARTÍCULO 2. Todos los vehículos automotores serán puestos a la orden del Tribunal Supremo Electoral por las instituciones del Estado, a partir de las dieciocho (18:00) horas del día viernes 10 hasta el lunes 13 de marzo de 2017, a las dieciséis (16:00) horas.

ARTÍCULO 3. El Tribunal Supremo Electoral de acuerdo a las necesidades del proceso electoral, podrá solicitar a las Instituciones del Estado, el préstamo de vehículos, fuera del plazo establecido en el artículo anterior.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 4. Quedan exentos de esta disposición los vehículos automotores de servicio de emergencia de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Cuerpo de Bomberos, Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Fuerzas Armadas de Honduras y Policía Nacional.

ARTÍCULO 5. El Tribunal Supremo Electoral solicitará al Presidente de la República, Secretarios de Estado, Presidentes y Gerentes de las instituciones desconcentradas y descentralizadas del Estado y Alcaldes Municipales, con cuatro (4) meses de anticipación al proceso electoral, el inventario de los vehículos automotores que poseen a nivel nacional, según el formato que para tal efecto, elaborará el Organismo Electoral.

ARTÍCULO 6. Recibido el inventario enviado por las Instituciones del Estado, el Tribunal Supremo Electoral procederá a la inspección de dicha flota vehicular a nivel nacional, para conocer al detalle el estado físico y mecánico de los mismos, a fin de hacer los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 7. El Tribunal Supremo Electoral verificará al momento de la recepción, el estado físico y mecánico de los vehículos, entregando el correspondiente comprobante.

ARTÍCULO 8. El parque vehicular del Estado distribuido a nivel nacional será recepcionado por los funcionarios que para tal efecto designe el Tribunal Supremo Electoral, según sea el caso.

ARTÍCULO 9. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha y será publicado en el Diario Oficial La Gaceta para los fines correspondientes.

Dado en el salón de sesiones del Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes septiembre del año dos mil dieciséis.

ERICK MAURICIO RODRÍGUEZ GAVARRETE
MAGISTRADO PRESIDENTE

DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PROPIETARIO

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO SECRETARIO

Alcaldía Municipal del **Distrito Central**

CERTIFICACIÓN

LA INFRASCrita, SECRETARIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, **CERTIFICA:** LA ORDENANZA MUNICIPAL REFERENTE A LA CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL QUE SE CELEBRARÁ EL 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CONTENIDA EN EL ACTA No.018 DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LA CUAL LITERALMENTE DICE:

“ORDENANZA MUNICIPAL”.- La Corporación Municipal del Distrito Central, en uso de las atribuciones y facultades que la Ley le confiere; a las personas naturales y propietarios de negocios y establecimientos que se encuentran ubicados dentro del perímetro del Bulevar Centroamérica, incluidos aquellos negocios que se instalen temporalmente en la vía del TRANS 450, comprendido desde las oficinas de HONDUTEL hasta la primera entrada de la colonia Kennedy.

HACE SABER:

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal.

CONSIDERANDO: Que el fin supremo de la sociedad es la persona humana, razón por la cual el Estado y la misma sociedad deben brindarle la protección adecuada, en especial en los términos de seguridad personal, familiar y patrimonial.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Municipalidades y Ley de Policía y Convivencia Social, la Municipalidad tiene el deber de realizar acciones prácticas para proteger la vida y los bienes de los habitantes dentro de la circunscripción municipal.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Municipalidad del Distrito Central, fomentar y regular todas las actividades de comercio dentro del área del municipio.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 1; 13, numerales 9, 10, 12 y 16; 14 numerales 1, 3 y 4; 25 numerales 1 y 21; y 43 de la Ley de Municipalidades vigente; la Corporación Municipal del Distrito Central: